

AUTO No. 01834

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión a un operativo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de julio de 2009, en la avenida 1 de mayo carrera 52 B y carrera 68 F, carrera 7 calle 22 sur, calle 27 sur carrera 9, carrera 9 calle 28 sur, carrera 10 calle 28, carrera 8 calle 22 sur y avenida Boyacá con calle 6 B de esta ciudad, y por el cual se emitió el informe técnico No. 2898 del 20 de febrero de 2009, el que da cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, infringe las normas sobre publicidad exterior visual, al proceder a instalar varios pendones y/o pasacalles en dichas direcciones.

Que de acuerdo al anterior informe técnico esta Entidad mediante resolución No. 1102 del 26 de febrero de 2009, esta Entidad abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, en calidad de propietario y/o anunciantes de los elementos de publicidad tipo pendones y/o pasacalles que anuncian: Teléfono 204214 Constructora Bolívar, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los códigos de policía, Decreto 959 de 2000 y la Resolución 931 de 2008, por la instalación de los elementos publicitarios mencionados, ubicados en la avenida 1 de mayo carrera 52 B y carrera 68 F, carrera 7 calle 22 sur, calle 27 sur carrera 9, carrera 9 calle 28 sur, carrera 10 calle 28, carrera 8 calle 22 sur y avenida Boyacá con calle 6 B de esta ciudad y se formularon los siguientes cargos:

AUTO No. 01834

“CARGO PRIMERO: haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian: Teléfono 204214 Constructora Bolívar, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los códigos de policía, Decreto 959 de 2000 y la Resolución 931 de 2008, por la instalación de los elementos publicitarios mencionados, ubicados en avenida 1 de mayo carrera 52 B y carrera 68 F, carrera 7 calle 22 sur, calle 27 sur carrera 9, carrera 9 calle 28 sur, carrera 10 calle 28, carrera 8 calle 22 sur y avenida Boyacá con calle 6 B de esta ciudad, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la resolución 931 de 2008.

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Teléfono 204214 Constructora Bolívar, en espacio público, violando presuntamente con su conducta el artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Teléfono 204214 Constructora Bolívar, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Teléfono 204214 Constructora Bolívar, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Teléfono 204214 Constructora Bolívar, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá D.C.”

AUTO No. 01834

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE EDILSON CRUZ LEÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80099769, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, el día 10 de marzo de 2009, y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta Entidad.

Que mediante radicado No. 2009ER13410 del 26 de marzo de 2009, la señora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, presentó descargos con la resolución No. 1102 del 26 de febrero de 2009, y en el cual solicita que se revoquen todas las actuaciones que hasta la fecha ha realizado la autoridad ambiental, ya que la presente sociedad no está violando la normatividad en materia de publicidad exterior visual y no estar demostrada plenamente la afectación al paisaje.

Que mediante resolución No. 3939 del 18 de junio de 2009, esta Entidad esgrimió cada unos de los argumentos presentados en los descargos por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, y por la cual se declara responsable a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, con domicilio en la calle 134 No. 72 – 31 de esta Ciudad, y/o representante legal el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8315767, o a quien haga sus veces, por incumplir lo dispuesto en los numerales 5,6 y 9 del artículo 87, el artículo 193 numeral 10 del acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá); el artículo 5 literal a), artículo 17, artículo 19 numeral 2 y artículo 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000; el parágrafo del artículo 2 de la resolución 931 de 2008; el artículo 3 literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, y se le impuso una multa de 36 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.888.400.00) M/cte.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, el día 24 de junio de 2009 y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta Entidad.

Que mediante radicado No. 2009ER30817 del 02 de julio de 2009, la señora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, presentó recurso de reposición en contra la resolución No. 3939 del 18 de junio de 2009 y en el cual solicita que se revoquen todas las actuaciones que hasta la fecha ha realizado la autoridad ambiental, ya

AUTO No. 01834

que la presente sociedad no está violando la normatividad en materia de publicidad exterior visual y no estar demostrada plenamente la afectación al paisaje.

Que mediante resolución No. 5869 del 04 de septiembre de 2009, esta Entidad resuelve el recurso de reposición, y confirma la resolución 3939 del 18 de junio de 2009, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, con domicilio en la calle 134 No. 72 – 31 de esta Ciudad, y/o representante legal el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8315767, o a quien haga sus veces, por incumplir lo dispuesto en los numerales 5,6 y 9 del artículo 87, el artículo 193 numeral 10 del acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá); el artículo 5 literal a), artículo 17, artículo 19 numeral 2 y artículo 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000; el parágrafo del artículo 2 de la resolución 931 de 2008; el artículo 3 literales a) y e) de la Ley 140 de 1994.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ADRIANA MARIA SILVA GONZALEZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, el día 18 de septiembre de 2009 y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta Entidad.

Que verificado el detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito del día 10 de abril de 2012, existe un reporte de ingresos a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.776.800) M/Cte., recibo de caja No. 396587, por la multa que se impuso con las resoluciones Nos. 3939 y 3942 del 18 de junio de 2009.

Que mediante resolución No. 1720 del 13 de diciembre de 2012, esta Entidad ordenó a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, pagar cero punto tres (0.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte., por el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles, que se encontraban ubicados en la avenida 1 de mayo carrera 52 B y carrera 68 F, carrera 7 calle 22 sur, calle 27 sur carrera 9, carrera 9 calle 28 sur, carrera 10 calle 28, carrera 8 calle 22 sur y avenida Boyacá con calle 6 B de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ELENA PATRICIA AGUIRRE SANTA, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, el día 22 de marzo de 2013.

AUTO No. 01834

Que verificado el detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito del día 04 de abril de 2013, existe un reporte de ingresos a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, por la suma CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte., recibo de caja No. 431533, por el costo de desmonte que se impuso con la resolución No. 1720 del 13 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

AUTO No. 01834

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, efectuó el pago de la multa impuesta mediante resoluciones Nos. 3939 y 3942 del 18 de junio de 2009, por un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.776.800) M/Cte., y el pago del costo de desmonte impuesta mediante Resolución No. 1720 del 13 de diciembre de 2012, por un valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte., en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 1493, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital**", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 1493, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, identificada con Nit No. 860.513.493-1, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

AUTO No. 01834

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2009 - 1493
Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

AUTO No. 01834